

Capitulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, las disposiciones a las que se sujetará en materia de proceso editorial y distribución de sus publicaciones, así como definir sus atribuciones y obligaciones como entidad académica y dependencia editora y de su correspondiente Comité Editorial, con base en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, que le confieren Las disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006.

Artículo 2°. En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio. (Artículo 6º, de Las disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006).

Artículo 3°. El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las atribuciones que le confiere el punto tercero del acuerdo que lo creó, publicado en Gaceta-UNAM el 26 de mayo de 2003, así como el capítulo II de Las disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en GacetaUNAM el 5 de octubre de 2006.

Artículo 4º. En el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe se constituirá un Comité Editorial, que se integrará con un número variable de miembros, siempre impar, que determine el respectivo Consejo Interno, según lo establece el artículo octavo del Acuerdo por el que se crea el consejo editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta-UNAM el 26 de mayo de 2003. Dicho Comité Editorial deberá evaluar y dictaminar sobre la publicación de los originales presentados a su consideración.

Capitulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA



Artículo 5°. El titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe está facultado para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral en virtud del punto décimo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.

Artículo 6°. En los términos del punto décimo primero del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011, las bases de colaboración interinstitucional que celebre el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe deberán contar con el visto bueno de la Coordinación de Humanidades

Artículo 7º. El titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir el Comité Editorial
- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
- Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
- Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
- VI. Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

Capitulo III

DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 8°. El Comité Editorial estará compuesto por siete miembros: el titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, el secretario académico, el jefe de publicaciones y cuatro investigadores del Centro, quienes representarán a cada una de las cuatro líneas de investigación del Centro



Los representantes de las líneas de investigación del Centro serán designados por el Consejo Interno, durarán en su cargo tres años a partir de que tomen posesión del mismo, no pudiendo ser nombrados para el período inmediato.

Artículo 9°. El titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe será el presidente del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.

Artículo 10°. El responsable del área de publicaciones será el secretario técnico del Comité Editorial.

Artículo 11°. Cuando un miembro del Comité Editorial por causa de fuerza mayor tuviera que ser sustituido, el Consejo Interno designará a su sustituto.

Artículo 12°. El Comité Editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros y elegirá como secretario de acta ex oficio al secretario técnico.

Artículo 13°. Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial, con voz y voto.
- Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras III.
- Evaluar la pertinencia de editar obras con base a los objetivos del Centro IV.

Capitulo IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 14°. El Comité Editorial del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe es el órgano responsable de autorizar los lineamientos editoriales de la dependencia.



sobre América Latina y el Caribe CIALC Centro de investigaciones



Artículo 15°. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- Ι. Establecer las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales.
- Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, los factores de naturaleza académica, el mercado editorial, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
- III. Determinar los criterios y convenciones para la recepción y dictamen de originales presentados a su consideración.
- IV. Sugerir a los académicos o especialistas que dictaminarán las obras a los que refiere el artículo 37 del presente reglamento.
- V. Proponer la edición de libros, catálogos y otras publicaciones. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar un dictamen técnico editorial a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que lo auxilie en las decisiones al respecto.
- VI. Analizar las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- VII. Analizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- VIII. Analizar las reimpresiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.
- Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando IX. para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización y la suficiencia presupuestal.
- Χ. Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiro bajo demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico, e-book y publicaciones electrónicas en red.
- Analizar y proponer nuevas colecciones y/o series. XI.
- XII. Cancelar alguna colección o serie.
- Mantener al día el estado del programa de publicaciones del Centro de Investigaciones XIII. sobre América Latina y el Caribe, respetando la periodicidad de los órganos de información de la dependencia.
- XIV. Recomendar al Departamento de Distribución y Promoción estrategias y acciones de promoción académica y darles seguimiento.
- XV. Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

Artículo 16°. El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- El Comité Editorial llevará el registro de su integración y los cambios de sus miembros y lo notificará al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- 11. Elaborar el programa anual de publicaciones y proporcionarlo al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- Elaborar el programa anual de publicaciones y proporcionarlo al Consejo Editorial de la III. UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- IV. Proporcionar la información que le requiera el Consejo Editorial de la UNAM.
- Informar a la Oficina del Abogado General el plagio de una obra detectado durante el ٧. proceso de dictamen.
- VI. Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para ello.

Capitulo V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 17°. El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 18°. El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias tres o más veces al año

Artículo 19°. Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 20°. La Secretaría Técnica del Comité Editorial hará llegar a sus miembros los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También pondrá a disposición de los miembros del comité los originales de las obras en forma mecano-escrita y electrónica.

Artículo 21°. Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 22°. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

Artículo 23°. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo con anticipación prudente a la sesión correlativa por el Presidente del Comité Editorial, para tratar ex profeso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.



Artículo 24°. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros de Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

Artículo 25°. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 26°. De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes cinco días hábiles a la fecha de celebración.

Artículo 27°. El Presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

Capitulo VI

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

Artículo 28°. Los materiales originales que se entreguen al Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe deberán ir acompañados por una solicitud por escrito, dirigida al Comité Editorial, donde ponen a consideración de éste la evaluación y dictamen de la obra; asimismo, estos originales deberán presentarse completos, de acuerdo con la normas y criterios editoriales del Centro. Los autores podrán presentar sugerencias para ilustrar la portada, respetando los derechos de autor pero sin afectar el diseño de la colección, considerando que su uso e incorporación será facultad de la UNAM.





Artículo 29º. Para la publicación de una obra primero se aprueba en lo general: contenido, tema, público al que va dirigido; si cubre alguna de las líneas de investigación del Centro; si enriquece las colecciones o series del mismo; si es producto de una investigación relevante que haya efectuado el Centro; o que atienda un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografía. Después se deberán solicitar dos dictámenes de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad académica fundamentarán su opinión por escrito.

Artículo 30°. Si los dos dictámenes académicos de una obra son negativos ésta no podrá publicarse. Si los dictámenes son positivos será decisión del Comité Editorial el publicar la obra. Si los dictámenes se contraponen el Comité Editorial evaluará las razones expresadas en ellos. En caso de considerarlo necesario el Comité Editorial podrá requerir un tercer dictamen para tomar una decisión.

Artículo 31°. Para la publicación de una obra y si el proyecto editorial lo amerita, el departamento de publicaciones deberá presentar al Comité Editorial un dictamen técnico considerando las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado.

Artículo 32. Para el caso de coediciones se presentarán las características editoriales, manejo de los derechos patrimoniales, pago de regalías, políticas de comercialización y distribución y aportaciones económicas.

Artículo 33°. En el caso de coediciones por colaboración entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o la que la haya propuesto desde un inicio.

Capitulo VII

DE LOS EVALUADORES ACADÉMICOS

Artículo 34°. El evaluador académico de una obra deberá reunir las siguientes características:



- Deberá tener reconocido prestigio en su área de conocimiento.
- No podrá ser autor de un libro que compita con la obra a evaluar.
- III. Será autor de ensayos, artículos o libros publicados.

Artículo 35°. El evaluador académico presentará un dictamen considerando los siguientes elementos:

- Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, III. pertinencia social y mercado posible.
- Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación. IV.
- De preferencia se le entregará un formato que le sirva de quion para la elaboración del dictamen, en el cual considere los aspectos académico, editorial y de mercado.>

Artículo 36°. En ningún caso el nombre del evaluador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

Artículo 37°. En ningún caso se proporcionará al evaluador académico el nombre del autor o de los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

Capitulo VIII

DEL ÁREA DE PUBLICACIONES

Artículo 38°. El Departamento de Publicaciones está encargado de instrumentar los mecanismos necesarios para la edición y publicación.

Artículo 39°. El Departamento de Publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con los miembros del Padrón de Imprentas de la UNAM.



Artículo 40°. El Departamento de Publicaciones deberá calificar a los prestadores de servicios al que se le asignaren trabajos editoriales.

Artículo 41°. Son atribuciones del Departamento de Publicaciones:

- Recibir los originales presentados a consideración del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Presentar a consideración del Comité Editorial el programa editorial anual, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- Presentar al titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, para su autorización correspondiente, los costos de producción y criterios de calidad editorial de cada obra, previamente a los trabajos de producción editorial.
- Si las características de la obra lo requieren se podrá elaborar un dictamen técnico de la III. misma y presentarla a consideración del Comité Editorial.
- IV. Enviar oportunamente a los evaluadores académicos, con apoyo de la secretaría académica, las obras a dictaminar.
- V. Solicitar la información adicional que se estime necesaria, relacionada con el dictamen de las obras propuestas.
- VI. Comunicar a los interesados el rechazo o la cancelación de los trabajos que no cumplan con los requisitos técnico-editoriales establecidos por el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
- VII. Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- VIII. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el otorgamiento del número internacional normalizado para libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN).
- Llevar un archivo de expedientes de las obras en proceso. IX.
- Preparar para los autores, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y Evaluación, prestadores de servicios e instituciones, los acuerdos de pago de regalías, convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.
- Preparar el orden del día y los documentos que correspondan, de las sesiones del Comité Editorial.
- XII. Comunicar a los interesados los acuerdos del Comité Editorial.

Capitulo IX

DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES

Artículo 42°. Los libros que publique el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe deberán de contar con la aprobación de su Comité Editorial.



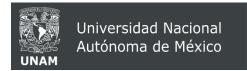


Artículo 43°. Para la elaboración del Programa Editorial Anual, se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o varias de las políticas y prioridades siguientes:

- Que cubran alguno de los objetivos del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
- Que contribuva a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional. 11.
- Que enriquezcan las colecciones del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
- IV. Que sea producto de una investigación relevante que haya realizado el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
- Que atienda un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografía.
- Que ante publicaciones agotadas o requerimientos bibliográficos específicos del mercado, se opte por reimpresiones, rediciones o ediciones en formato electrónico.

Artículo 44°. Las publicaciones que edite el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe deberán considerar las características de las publicaciones universitarias señaladas en los artículos 59 y 60 sección séptima del capítulo VII de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006 y/o considerar los siguientes aspectos:

- En la primera de forros: título de la obra, nombre del autor, autores, compiladores o coordinadores y, en la parte inferior, escudo y nombre completo de la UNAM y nombre de la dependencia editora. Cuando sea colección, el nombre de la misma.
- En el lomo: escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México y si la publicación forma parte de una serie o colección, el número correspondiente; así como el título de la obra y el nombre del autor o coordinador.
- En la segunda de forros o en la página dos: directorio de la universidad y de la III. dependencia editora o académica.
- IV. En la página tres, después de la falsa, el título de la obra.
- En la página cuatro, en la parte superior, nombre y número de la colección; nombre de la serie o especialidad académica, según sea el caso y, al pie, el nombre de la dependencia editora.
- VI. En la página cinco, en la parte superior, constará el nombre del autor, coordinador o coordinadores; el título de la obra o a la inversa, y en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente, así como el país y el año de impresión.
- VII. En la página seis, se imprimirá la página legal, en la que constará el número de la edición y el año de aparición; el copyright, los créditos al traductor, diseñador y/o autor de la portada, datos de la dependencia editora como dirección, teléfonos, correo electrónico, página web, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda "Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales"; la leyenda "Impreso y hecho en México" y el registro del ISBN de la obra y de la colección si es el caso o del ISSN. Si la edición tiene el apoyo de un proyecto en particular (Conacyt o Dgapa), incluir la información en la parte superior donde se deberán otorgar los créditos correspondientes, como el nombre y número del proyecto, así como el nombre del responsable.
- VIII. En una página par, inmediata a la legal, el Índice de contenido.





- En la última página se imprimirá el colofón, en el que constará el título de la obra, el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, nombre y dirección de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión, tiro de la edición, tipo de papel y los créditos de quien realizó la formación tipográfica y el cuidado o supervisión editorial.
- En la cuarta de forros: una breve reseña del contenido de la obra y datos académicos del autor o coordinador de la obra, que también pueden incluirse en la solapa si la edición cuenta con ella; así como el ISBN y el código de barras en la parte inferior en dicha cuarta de forros.
- XI. Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios.
- XII. Cuando se trate de coediciones el contrato respectivo deberá señalar en sus cláusulas las características de la obra: tamaño, tipo de papel, número de ejemplares, tiro, lugares en que se incluirán los logotipos y los nombres de los participantes, cuidando que los créditos se otorguen equitativamente.
- Cuando se trate de ediciones electrónicas, ediciones electrónicas en disco óptico o XIII. ediciones electrónicas en línea, se deberán considerar las características señaladas en los artículos 61, 62, 63, 64,65, 66, 67,68 y 69 de la sección séptima del capítulo VII de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006.
- XIV. Cuando se editen publicaciones periódicas se deberán considerar las características y políticas señaladas en el capítulo VIII de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006.

Artículo 45°. Del tiraje autorizado a las publicaciones del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, el Departamento de Distribución y Promoción remitirá a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, de acuerdo a los incisos IX, X, XI y XII del capítulo IV de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta-UNAM el 5 de octubre de 2006: 25 ejemplares para cumplir con la entrega de éstos, derivados de las disposiciones legales y administrativas en materia editorial; 5% para el programa de donaciones de la Administración central; 25% para su comercialización y un (1) ejemplar para integrarlo al Centro de Información Libros UNAM;

Capitulo X

DEL REGLAMENTO

Artículo 46°. Cualquier aspecto no contemplado en esta normatividad será resuelto por el Consejo Interno, Comité Editorial y por el titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Artículo 47°. El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Consejo Interno, con la presencia del titular del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

TRANSITORIOS

PRIMEROEl presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDOEl presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Interno del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.